

## I

(Resoluciones, recomendaciones, orientaciones y dictámenes)

## RECOMENDACIONES

## CONSEJO

## RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

de 31 de mayo de 2007

relativa a la prevención de lesiones y la promoción de la seguridad

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/C 164/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 152, apartado 4, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) Unos 235 000 ciudadanos de la Comunidad mueren cada año como consecuencia de un accidente o de un acto de violencia. Tras las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y las enfermedades respiratorias, las lesiones ocupan el cuarto lugar de las causas más frecuentes de fallecimiento en los Estados miembros.
- (2) Los accidentes y las lesiones son la principal causa de muerte en el caso de los niños, los adolescentes y los jóvenes.
- (3) Muchos supervivientes de lesiones graves sufren secuelas de por vida. Los accidentes y las lesiones son una de las principales causas de discapacidad crónica entre los jóvenes, lo que ocasiona una importante disminución de su esperanza de vida con buena salud, algo que podría evitarse en gran medida.
- (4) Por término medio, las lesiones suponen alrededor de 6,8 millones de ingresos hospitalarios, que representan el 11 % de todos los ingresos hospitalarios de la Unión Europea.
- (5) Las lesiones suponen una enorme carga financiera para los sistemas sanitarios y de protección social, son la causa de en torno al 20 % de las bajas por enfermedad y constituyen un factor importante de reducción de la productividad.

- (6) Los riesgos de lesiones no se distribuyen de manera uniforme entre los Estados miembros ni entre los grupos sociales, y varían también según la edad y el sexo. El riesgo de morir de resultas de una lesión es cinco veces mayor en el Estado miembro que tiene el índice más alto de lesiones que en el de índice más bajo.
- (7) A diferencia de otras muchas causas de enfermedad o muerte prematura, las lesiones pueden evitarse haciendo más seguros tanto nuestro entorno vital como los productos y servicios que utilizamos. Hay pruebas abundantes de la eficacia de algunas medidas de prevención de accidentes cuya aplicación no está aún ampliamente extendida en la Comunidad.
- (8) La mayoría de estas medidas han demostrado su rentabilidad, porque para los sistemas sanitarios los beneficios de la prevención resultan muy superiores a los costes de la intervención.
- (9) Los importantes progresos que se han producido en varios ámbitos en materia de seguridad, como el tráfico o el lugar de trabajo, deben proseguirse. Además, debe prestarse atención a otros ámbitos que hasta ahora han estado menos cubiertos, como el hogar, el ocio y los deportes, los accidentes y la prevención en el caso de los niños y las personas mayores.
- (10) Debería prestarse atención asimismo a la relación existente entre el consumo de alcohol y drogas y el número de lesiones y accidentes, así como a las lesiones intencionales, en particular la violencia doméstica contra mujeres y niños.
- (11) Parece, por tanto, necesario emplear mejor los datos existentes y desarrollar, en su caso, un mecanismo de vigilancia y notificación de lesiones que pueda garantizar un enfoque coordinado entre los Estados miembros para desarrollar y establecer políticas nacionales de prevención

<sup>(1)</sup> No publicado aún en el Diario Oficial.

de lesiones, incluido el intercambio de buenas prácticas. Dicho mecanismo podría desarrollarse dentro del Programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública <sup>(1)</sup>, de cualquier programa que le suceda o de cualquier otro programa comunitario pertinente, y debería basarse en instrumentos nacionales y representativos de vigilancia y notificación de lesiones que deberán desarrollarse de manera coherente y complementaria.

- (12) Para aprovechar al máximo los recursos del Programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública y de cualquier otro programa comunitario pertinente, y abordar de la manera más eficaz posible la prevención de lesiones, se ha definido una serie de ámbitos prioritarios: seguridad de niños y adolescentes, seguridad de las personas mayores, seguridad de los usuarios vulnerables de la vía pública, prevención de lesiones deportivas y las sufridas en actividades de ocio, prevención de lesiones causadas por productos y servicios, prevención de autolesiones y prevención de la violencia, en particular de la violencia doméstica contra mujeres y niños. Estos ámbitos prioritarios se han determinado teniendo en cuenta el impacto social de las lesiones atendiendo a su número y gravedad, las pruebas en cuanto a la eficacia de las intervenciones y la viabilidad de una aplicación eficaz en los Estados miembros.

#### RECOMIENDA:

Con el fin de garantizar un elevado nivel de salud pública, los Estados miembros deberían:

- 1) Emplear mejor los datos existentes y desarrollar, en su caso, instrumentos representativos de vigilancia y notificación de lesiones con objeto de obtener información comparable, hacer un seguimiento de la evolución de los riesgos de lesiones y los efectos de las medidas de prevención en el curso del tiempo y evaluar la necesidad de introducir nuevas iniciativas, entre otros, en el ámbito de la seguridad de productos y servicios.
- 2) Establecer planes nacionales de prevención o medidas equivalentes, en particular fomentar la toma de conciencia sobre cuestiones de seguridad con objeto de prevenir accidentes y lesiones. Dichos planes y medidas deberían iniciar y fomentar la cooperación interdepartamental e internacional y emplear eficazmente las oportunidades de financiación en acciones preventivas y promoción de la seguridad. En su

aplicación, debería prestarse especial atención a las cuestiones de género y a grupos vulnerables tales como niños, personas mayores, personas con discapacidades, usuarios vulnerables de la vía pública, así como a las lesiones deportivas y a las sufridas en tiempo de ocio, las lesiones causadas por productos y servicios, la violencia y la autolesión.

- 3) Fomentar que la prevención de las lesiones y la promoción de la seguridad se introduzcan en las escuelas y en la formación de los profesionales, entre otros, de la salud, de manera que estos colectivos puedan actuar como actores y asesores competentes en el ámbito de la prevención de lesiones.

#### INVITA A LA COMISIÓN A:

- 1) Recopilar, tratar e informar de los datos sobre lesiones en toda la Comunidad basándose en los instrumentos de vigilancia nacionales.
- 2) Facilitar el intercambio de información sobre buenas prácticas y actuaciones en los ámbitos prioritarios identificados y difundir la información a las partes interesadas.
- 3) Dar respaldo a los Estados miembros para la inclusión en la formación de profesionales, entre otros, de la salud, de conocimientos en materia de prevención de lesiones.
- 4) Llevar a cabo actuaciones comunitarias como las mencionadas anteriormente utilizando los recursos previstos en el Programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública y los programas que le sucedan, en el marco general previsto para la financiación de las actividades comunitarias en apoyo de la política de los consumidores <sup>(2)</sup>, en el Programa marco de investigación <sup>(3)</sup> y en cualquier otro programa comunitario pertinente.
- 5) Realizar un informe de evaluación cuatro años después de la adopción de la presente Recomendación, para determinar si las medidas propuestas son eficaces y para evaluar la necesidad de adoptar nuevas medidas.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 2007.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

F. MÜNTEFERING

<sup>(1)</sup> Decisión nº 1786/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adopción de un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008) (DO L 271 de 9.10.2002, p. 1).

<sup>(2)</sup> Decisión nº 20/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, por la que se establece un marco general para la financiación de acciones comunitarias en apoyo de la política de los consumidores en el periodo 2004-2007 (DO L 5 de 9.1.2004, p. 1).

<sup>(3)</sup> Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).